



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA, HUILA

Neiva, Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 410013103005-2023-00002-00

Atendiendo lo informado en la respuesta brindada por la accionante, se logra advertir con claridad meridiana que en las eventuales omisiones y/o acciones vulneradoras de derechos fundamentales del actor, se encuentra involucrada una persona natural que puede verse afectada con la decisión que se adopte en esta tutela; en aras de evitar nulidades por falta de conformación del litisconsorcio necesario, se dispone a:

RESUELVE

PRIMERO: - VINCULAR a los participantes de la Convocatoria 433 de 2016, ICBF, respecto del empleo denominado DEFENSOR DE FAMILIA, Código 2125, grado 17 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global del ICBF, Resolución CNSC No. 715 de 2021.

Lo anterior, para que dentro del término de **dos (2) días**, contado a partir del recibo de la notificación, se sirvan pronunciarse sobre los hechos y las pretensiones de la demanda, aporten o soliciten los medios de prueba que considere conducentes, pertinentes y útiles.

SEGUNDO: Para el cumplimiento del numeral anterior, este despacho dispone **REQUERIR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC para que, en atención a lo dispuesto en el presente auto, se sirva prestar publicidad de la misma junto con la decisión del Juzgado con el fin de dar conocimiento a los participantes de la Convocatoria 433 de 2016, ICBF, respecto del empleo denominado DEFENSOR DE FAMILIA, Código 2125, grado 17 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global del ICBF, Resolución CNSC No. 715 de 2021. Para lo cual se concede el término de **un (01) día** contado a partir del siguiente al recibo de esta providencia.

No obstante, lo anterior, se **AUTORIZA** el emplazamiento de los participantes de la Convocatoria 433 de 2016, ICBF, respecto del empleo denominado DEFENSOR DE FAMILIA, Código 2125, grado 17 del

Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global del ICBF, Resolución CNSC No. 715 de 2021 de las partes que actúan como demandados en el citado proceso, en caso de ser imposible su enteramiento personal. Para el efecto, fíjese aviso en la página web de la Rama Judicial, con el fin de noticiar a las personas que puedan verse afectadas con las resultas de este asunto.

Arrimada la anterior información, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que se considere legal, teniéndose en cuenta el término estipulado por la ley para el tramitar y resolver la petición.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS
JUEZ